En cumplimiento a la PRIMERA observación del oficio 02/2018 emitido por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivado de la queja número CEDHT/PVG/81/2015, que determina se deberán realizar: *“…las acciones correspondientes a efecto de que se emitan los lineamientos que corresponda para que las autoridades señaladas como responsables … así como los demás servidores públicos bajo su mando y conforme a sus facultades prevean o dicten las medidas que correspondan para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en términos de los artículos 1, 6, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos …”*, este Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, tiene a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS que deberán observar los servidores públicos adscritos a las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que conozcan de procesos o causas judiciales, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en términos de los artículos 1, 6, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las bases para que los servidores públicos adscritos a las áreas jurisdiccionales que conozcan de procesos y causas judiciales, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas en términos de los artículos 1, 6, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a las áreas jurisdiccionales cuyas funciones intervengan directa o indirectamente en cualquiera de las etapas de los procesos y causas judiciales.

**TERCERO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Áreas jurisdiccionales:** Juzgados Penales, de Control y Juicio Oral, Especializados en Administración de Justicia para Adolescentes, Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y Ejecución de Sanciones Penales, y Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como cualquier otro que conozca de procesos o causas judiciales en materia penal;
2. **Autoridades jurisdiccionales:** personas en las cuales recae la titularidad de las áreas jurisdiccionales;
3. **Constitución Federal:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
4. **Datos personales sensibles**: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida, pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles aquellos relativos al origen racial o étnico, características físicas, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, vida afectiva y familiar, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual del individuo, patrimonio, domicilio, número telefónico, y, en general, cualquier otra que afecten su intimidad.
5. **Datos personales**: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable; y,
6. **Derecho a la información:** el consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
7. **Derechos humanos:** los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicanos sea parte;
8. **Partes:** imputados, víctimas u ofendidos, ministerio público, defensor, asesor jurídico y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso penal;
9. **Servidor Público:** persona que ejerza un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cuyas funciones intervengan directa o indirectamente en cualquiera de las etapas de los procesos y causas judiciales;

**CUARTO.** Los servidores públicos, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**QUINTO.** Los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, garantizarán el derecho a la información; en el entendido de que toda información en su posesión es pública y sólo se reservará en términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.** Los servidores públicos, garantizarán el derecho de las personas a la protección de sus datos personales y su vida privada conforme a lo previsto en las leyes en la materia.

**SÉPTIMO.** Dentro de todo proceso penal, los servidores públicos contribuirán a asegurar el acceso a la justicia, en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito en un marco de respeto a los derechos humanos.

**OCTAVO.** La intervención de los servidores públicos en los procesos o causas judiciales será de manera pronta, completa e imparcial, con estricto apego a los derechos humanos.

**NOVENO.** En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución Federal y demás legislación aplicable.

**DÉCIMO.** Se garantizarán los derechos de las partes y, la autoridad jurisdiccional tomará las medidas necesarias para el debido resguardo de la identidad y otros datos personales de estas, como una medida de protección a su cargo.

Esta medida de protección se impondrá invariablemente desde la primera actuación hasta el final del proceso o causa judicial, o hasta que se considere conveniente, para las partes, sujetos intervinientes y sus allegados, cuando sean menores de edad; específicamente se trate de delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familia, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, o cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, aun cuando no se haya realizado oposición de manera expresa para ello por alguna de las partes, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Asimismo, las autoridades jurisdiccionales en el ámbito de su competencia vigilarán quelos ministerios públicos garanticen la protección de las partes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los servidores públicos, harán saber a la víctima u ofendido, imputado y demás partes y sujetos que intervienen en el proceso o causa judicial, el derecho que les asiste para oponerse de manera expresa a la publicación de sus datos personales o de algún otro dato sensible, que consideren afecte su derecho a la privacidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los órganos jurisdiccionales, deberán de adoptar las medidas de seguridad necesarias durante las actuaciones que se practiquen en los procesos o causas judiciales, para garantizar la protección de los datos personales sensibles que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pudiera dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la persona, así como de la información concerniente a identificar a un menor de edad.

Como mecanismo de protección, el servidor público realizará cuándo se le requiera y en términos de las disposiciones legales aplicables, la versión pública de los acuerdos, citatorios, oficios y resoluciones que se dicten dentro de los procesos o causas judiciales, debiendo eliminar u omitir datos personales o información reservada y/o confidencial, para garantizar el derecho humano a la privacidad e intimidad de los justiciables.

**DÉCIMO TERCERO.** En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial, relativa a los datos personales de los sujetos del proceso o causa judicial, o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste; a excepción de los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia cuya publicidad de los datos se hará en términos de la legislación aplicable.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por el cuerpo normativo correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Los servidores públicos, en el desarrollo de los procedimientos penales, garantizarán los derechos humanos de las personas y se sujetarán invariablemente, a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como cualquier otra acción u omisión de los servidores públicos que transgreda los derechos humanos de las personas, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Se ordena la debida publicación y difusión de los presentes Lineamientos, y garantizar que sean conocidos por los servidores públicos de las áreas jurisdiccionales de este Poder Judicial, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.

**Así lo acordó y firma, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada celebrada a los nueve días del mes de enero de 2019.**